DECRETO ALCALDÍA Nº 2025/06947

Documento	Decreto Alcaldía	DEC_X
Expediente	230/2025/PG1010 - PG1.010 - Carpeta expediente interno	
Actuación	APERTURA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE SEGOVIA	

FIRMAS

Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma	
EL ALCALDE José Mazarías Pérez 03/12/2025	EL SECRETARIO GENERAL Fco. Javier Sánchez Rodríguez 03/12/2025

Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 15704413651350750403
Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion

DECRETO DE ALCALDÍA

Tramitado el expediente arriba referenciado, se ha emitido el preceptivo informe propuesta del jefe de dependencia/responsable de su tramitación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 172 a 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986), que es del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

Primero. El artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética establece:

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023.

b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables, así como corredores vedes intraurbanos que conecten los espacios verdes con las grandes áreas verdes periurbanas.

c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, incluyendo medidas de integración multimodal.

d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.

e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.

f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.

g) Medidas destinadas a fomentar el reparto de mercancías y la movilidad al trabajo sostenible.

h) El establecimiento de criterios específicos para mejorar la calidad del aire alrededor de

centros escolares, sanitarios u otros de espacial sensibilidad, cuando sea necesario de conformidad con la normativa en materia de calidad del aire.

i) Integrar los planes específicos de electrificación de última milla con las zonas de bajas emisiones municipales.

Segundo. El artículo 2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones señala:

1. Este real decreto será de aplicación a los proyectos de ZBE que aprueben las entidades locales en cumplimiento de las obligaciones reguladas en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo.

2. En el marco del desarrollo de sus competencias en materia de medio ambiente urbano, corresponde a las entidades locales la regulación de las ZBE, de conformidad con los artículos 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, las cuales estarán contempladas en los planes de movilidad urbana sostenible.

3. Las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal.

Por su parte, el artículo 10.1 del citado Real Decreto 1052/2022 señala:

1. *Con carácter previo al establecimiento de una ZBE, se deberá elaborar un proyecto que deberá incluir el contenido mínimo que se recoge en el anexo I.A y, de manera complementaria, el contenido del anexo I.B. Para su elaboración se podrán utilizar, como referencia, las Directrices de creación de ZBE, publicadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en su página web.*

Tercero. En cumplimiento de los artículos citados en los dos puntos anteriores, por Acuerdo núm. 98 del Pleno del Ayuntamiento de Segovia en sesión celebrada el 31 de mayo de 2024 se aprobó la “Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Segovia”.

Cuarto. Por sentencia de fecha 16 de mayo de 2025 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León-Burgos se declara la nulidad de la “Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Segovia”.

Entre las causas para declarar la nulidad de dicha ordenanza, en su fundamento de derecho octavo, el Tribunal señala:

(…) Por tanto, con carácter previo a la aprobación de la ordenanza, e inclusive a la aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 2.1 del Real Decreto 1052/2022, es preciso de estas zonas de bajas emisiones estén contempladas en los planes de movilidad urbana sostenible, como se recoge en el núm. 2 de este art.2. No es solamente necesario que exista un plan de movilidad urbana sostenible, sino que además es exigible que este plan contemple las zonas de bajas emisiones. Por ello, no basta con que un Plan de Movilidad Urbana Sostenible fuese aprobado por Acuerdo núm. 312 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 03 de abril de 2014, y que, según se recoge en el mismo, dicho Plan persigue impulsar un conjunto de actuaciones para conseguir desplazamientos más

sostenibles, que sean compatibles con el crecimiento económico, alcanzando con ello una mejor calidad de vida para los ciudadanos y futuras generaciones; sino que es preciso que dicho Plan recoja el establecimiento de zonas de bajas emisiones, como dispone el art. 14.3.a) de la Ley 7/2021; (…).

No obstante lo anterior, la citada sentencia valida íntegramente el contenido de la "Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Segovia" aprobada por el Acuerdo núm. 98 del Pleno del Ayuntamiento de Segovia en sesión celebrada el 31 de mayo de 2024.

Quinto. Por Acuerdo núm. 612 de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión celebrada el 2 de octubre de 2025 se ha aprobado el documento denominado "PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE SEGOVIA. MONOGRAFIA 15. DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN DEL PMUS A LA LEY 7/2021, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA. Agosto 2025".

La aprobación de este documento conlleva la modificación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Segovia aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 3 de abril de 2014, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y en el artículo 2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Sexto. Por Decreto de la Alcaldía núm. 2025/06913 de fecha 2 de diciembre de 2025 se ha aprobado el denominado "Proyecto de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) del municipio de Segovia. Octubre 2025".

Séptimo. Una vez subsanado el defecto formal que motivó la declaración de nulidad de la "Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Segovia" y que ha sido expuesto en el punto cuarto del presente apartado de antecedente, y aprobado también el correspondiente proyecto de zona de bajas emisiones resulta necesario la aprobación de nuevo de la "Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Segovia".

CONSIDERACIONES

Competencia del Municipio

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

1. *En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:*
 a) Las potestades reglamentarias y de autogobierno.

Requisitos para el ejercicio de la acción.

Considerando lo referido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2025, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Actuaciones en que se concreta la propuesta.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

1. *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*
 a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
 b) La necesidad y oportunidad de la aprobación.
 c) Los objetivos de la norma.
 d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Pues bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado anteriormente y considerando que la Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Segovia tiene naturaleza reglamentaria, es necesario sustanciar, previo a la elaboración de la misma, una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Segovia, de tal manera que los ciudadanos/as y las organizaciones que se consideren potencialmente afectados por el contenido de la futura ordenanza municipal puedan hacer llegar a la corporación municipal sus opiniones sobre la regulación que debe contener la mencionada norma.

Órgano competente para la resolución del expediente.

Considerando el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es competencia de la Alcaldía-Presidencia la adopción de esta resolución.

En base a lo anterior y, a la vista del expediente, se procede a elevar propuesta de resolución.

RESUELVO

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación, VENGO EN DISPONER:

Primero.- Someter a consulta pública por un plazo de **20 días naturales,** contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el portal web municipal, la

iniciativa del Ayuntamiento de Segovia de elaborar una Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Segovia, con las siguientes consideraciones:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La ordenanza tiene como finalidad contribuir a mejorar la calidad del aire y mitigar el cambio climático, con incidencia directa en la salud de la ciudanía y la calidad de vida urbana, impulsando una movilidad más sostenible e inclusiva y fomentando la movilidad activa y la recuperación del espacio público

b) La necesidad y oportunidad de la aprobación.

Es necesario la aprobación de una ordenanza que regule la zona de bajas emisiones de Segovia para dar cumplimiento a lo establecido artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

c) Los objetivos de la norma.

- Mejorar la calidad del aire.
- Mitigar el cambio climático.
- El cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
- El impulso del cambio modal hacia modos de transporte más sostenibles.
- La promoción de la eficiencia energética en el uso de los medios de transportes.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El artículo 2.3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones establece que *las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal.*

En aplicación de la normativa citada, la solución regulatoria a través de una ordenanza es la única posible en este caso, no siendo posible la utilización de otras alternativas no regulatorias.

Segundo. Poner a disposición de los ciudadanos el “Proyecto de “Proyecto de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) del municipio de Segovia. Octubre 2025” aprobado por Decreto núm. 2025/06913 de fecha 2 de diciembre de 2025 al reunir dicho proyecto la información precisa y necesaria que va a servir de base para la redacción de la ordenanza en cuestión.

Tercero. Proceder a la publicación de la presente resolución en el portal web del Ayuntamiento de Segovia.

Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite. Todo ello sin perjuicio de que la oposición a este acto pueda alegarse por los

interesados en la resolución que ponga fin al procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE núm. 236 de 2 de octubre) de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma la Alcaldía, de todo lo cual, como Secretario, DOY FE, a los efectos del art. 3, apartado 2, letra e) del RD 128/2018, de 16 de marzo, del régimen jurídico de los FHCN.